



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00426 00
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: PLASTICOS FAYCO S.A
DEMANDADO: TALLER CORAVI INGENIEROS SAS.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el expediente, se advierten escritos del 03/11/2023 donde las partes solicitan levantamiento del embargo de la cuenta bancaria de la entidad Bancolombia. Lo anterior en el marco de un proceso de conciliación que se está llevando a cabo entre las partes.

El despacho considera relevante citar el artículo 597 del C.G.P.:

“Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...).”

A la luz de la norma referencia, se evidencia que la solicitud de levantamiento de medida cautelar cuenta con la aceptación de la parte demandante, cumpliendo los requisitos legales, por lo que se hace necesario que este Despacho ordene el correspondiente Levantamiento de la Medida Cautelar con la cual se encuentra afectado las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero en Bancolombia.

RESUELVE:

ÚNICO. – Ordenar el Levantamiento de la Medida Cautelar que afecta las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro servicio financiero, que tenga el demandado TALLER CORAVI INGENIEROS SAS NIT No. 900.225.513-8, en la entidad financiera Bancolombia. Oficiése a dicha entidad bancaria, en aras de la materialización del desembargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ